ORDENANZAS MUNICIPALES

ACERAS *

ART. 316. — Las vías públicas serán ordenadas sobre la base de aceras para el paso de peatones y calzada de tránsito para la circulación rodada. Excepcionalmente, cuando así se determine en los planes parciales de ordenación, podrán establecerse vías de sólo tránsito rodado, siempre que las casas con fachada sobre aquéllas tengan acceso por otra vía, y calles de circulación exclusiva de peatones debidamente comunicadas con las de tránsito.

ART. 317. — 1. Las aceras reglamentarias serán de alguno de los siguientes tipos:

Tipo I (Normal) — Losetas de mortero comprimido (fig. 1)
Tipo II (Normal) — Losetas de mortero comprimido (fig. 2)
Tipo III (Especial) — Losetas de terrazo (fig. 3)

2. La construcción de las aceras reglamentarias se ajustará a las especificaciones técnicas siguientes:

	TIPOS I y II (Normales) Losetas de mortero comprimido	TIPO III (Especial) Losetas de terrazo
	El pavimento se compondrá de los siguientes elementos:	
a)	Cimiento de hormigón de cemento Portland n.º 5, apisonado, de 6 centímetros de espesor como mínimo.	*a)* Id. id.
	Dosificación de volúmenes: Cemento 1; arena 3; grava 6.	Id. id.
	Resistencia en Kg/cm² a los 28 días (probeta cilíndrica): 100.	Id. id.
b)	Capa de asiento, de mortero de cemento Portland n.º 3, de 1 a 2 centímetros de espesor.	*b)* Id. id.
	Dosificación: cemento 1; arena 2.	Id. id.
c)	Losetas colocadas a tope, a juntas seguidas, paralelamente al bordillo	*c)* Losetas de terrazo colocadas a tope, a juntas seguidas, paralelamen-

* Los arts. 316 y 324 redactados según acuerdo de 9 de septiembre de 1957; los arts. 317 a 323, según acuerdo de 25 de abril de 1970, vigente a partir del 15 de mayo de 1971.

TIPOS I y II (Normales)
Losetas de mortero comprimido

y rellenadas con lechada de mortero de cemento Portland n.º 2, con alineaciones rectas; golpeadas a mango, de modo que formen una superficie plana siguiendo la rasante ordenada.

Dosificación de la lechada: cemento 1; arena 1,5.

Características de las losetas:

— Cuadradas, de 20 cm de lado y 4 cm de espesor.

— Constituidas por una capa superior de desgaste de 12 mm, y otra inferior de 28 mm.

— Fabricadas exclusivamente con cemento Portland y arena de mar, en su capa inferior; y con cemento blanco coloreado y arena de mármol blanco; en la capa superior de desgaste.

— Cara superior lisa con el dibujo de la fig. 1.

— Cara inferior con la marca del fabricante de las mismas.

Color gris.

Resistencia:

— A desgaste por rozamiento en máquina tipo Dorry: inferior a 3 mm (recorrido 250 m; presión 0,6 kg/cm²; abrasivo, arena silícea; ensayo por vía húmeda).

— A flexión bajo carga de punta en el centro, de 350 kg, ejercida en pieza completa sobre cuatro apoyos de 18 cm.

TIPO III (Especial)
Losetas de terrazo

te al bordillo y con las estrías verticales al mismo; rejuntadas con lechada de cemento blanco coloreado, gris o negro según los casos; con alineaciones rectas; golpeadas a mango, de modo que formen una superficie plana, siguiendo la rasante ordenada.

Dosificación de la lechada: cemento 1; arena 2.

Características de las losetas:

— Cuadradas de 20 cm de lado y 4 cm de espesor.

— De terrazo con estrías en relieve o acanalado de la forma y con las dimensiones que se indican en la fig. 3.

— Superficie lisa.

— Cara posterior con la marca del fabricante de las mismas.

Color negro o gris.

Resistencia:

— A desgaste por rozamiento en máquina tipo Dorry: 1 mm (recorrido 250 m; presión 0,6 kg/cm²; abrasivo, arena silícea; cantidad de abrasivo 1 gr/cm²; probeta cuadrada de 50 cm²).

ART. 318. — 1. Solo podrá autorizarse la construcción de aceras distintas de las reglamentarias expresadas en el artículo anterior cuando concurran conjuntamente las tres circunstancias siguientes:

a) que deban construirse en zona de interés artístico o de ornato;

b) que en el subsuelo no existan instalaciones de servicios públicos, salvo cuando éstos discurran por galerías de servicios, y

c) se empleen en la construcción piedras naturales corrientes en Barcelona o elementos artificiales usuales en todo tiempo en el mercado.

2. La concurrencia de dichas circunstancias deberá acreditarse mediante informes de los Servicios técnicos municipales correspondientes.

3. La petición de construcción de aceras no reglamentarias deberá ser informada por la Junta municipal del Distrito correspondiente.

ART. 319. — 1. Incumbe a los propietarios, en relación con las aceras que den frente a sus propiedades la obligación de subvenir a:

1.º Su construcción, cualquiera que sea la clase de acera.

2.º Su conservación si se tratase de aceras especiales.

2. Las obligaciones determinadas en el párrafo anterior serán exigidas por regla general, mediante la imposición de contribuciones especiales. No obstante, los propietarios construirán la acera íntegramente a su costa, en los siguientes casos:

a) obligatoriamente, en el supuesto de ejecutar obras de nueva planta, reforma o ampliación en finca de su propiedad, si con anterioridad a dichas obras no existía acera frente a la misma o cuando dicha acera hubiese sufrido deterioso a consecuencia de tales obras, y

b) voluntariamente cuando, sin hallarse comprendido en el caso del apartado anterior, solicite y obtenga la licencia para construir o renovar la acera.

ART. 320. — La previa construcción de la acera será requisito necesario para obtener la licencia de uso u ocupación que exige el art. 235 de las Ordenanzas de Edificación.

ART. 321. — 1. La construcción por particulares de aceras de cualquier clase, estará sujeta a previa licencia municipal.

2. Las obras deberán realizarse dentro del plazo fijado al otorgarse la licencia.

3. La Administración municipal podrá suspender la ejecución de la obra por causa justificada, notificándolo al interesado y fijando un nuevo señalamiento para su ejecución.

4. Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuviesen subordinadas y en especial los plazos fijados para la ejecución de la obra.

5. Los trabajos de construcción de la acera se realizarán bajo la fiscalización de la Administración municipal y siguiendo las instrucciones que la misma señale.

6. Las losetas serán sometidas a ensayo por el Laboratorio técnico municipal y caso de resultar deficientes, el obligado a la construcción de la acera deberá proceder al arranque de las ya colocadas y a su sustitución por otras de buena calidad, todo ello a su exclusivo cargo.

7. En caso de construirse una acera no reglamentaria sin la correspondiente autorización, el Servicio municipal correspondiente procederá al arranque y reconstrucción de dicha acera en forma reglamentaria con cargo al infractor. De igual modo se procederá en el supuesto de construcción defectuosa de una acera reglamentaria.

8. El Ayuntamiento, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan en cada caso, podrá:

a) construir la acera a costa del propietario cuando dicha construcción tuviese carácter obligatorio conforme al art. 319, 2, *a),* y el obligado no la hubiese efectuado, y

b) terminar, también a costa del propietario, la construcción de la acera que se hubiese interrumpido, sin concluirse dentro del plazo señalado en la licencia.

ART. 322. — Serán sancionadas con multa de hasta 500 ptas., las infracciones de lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 7 del artículo anterior, así como el incumplimiento de la obligación de construir la acera en el supuesto a que se refiere el art. 319, 2, *a).*

ART. 323. — Los pavimentos de acera en los vados se regirán por las disposiciones de la Ordenanza correspondiente.

FIG. 1

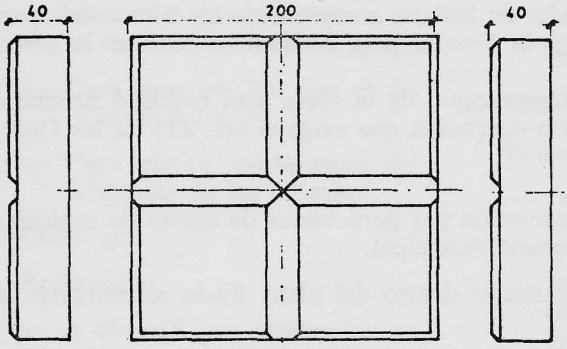

FIG. 2

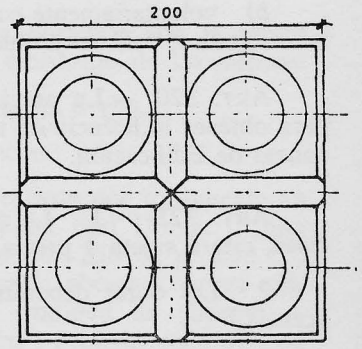
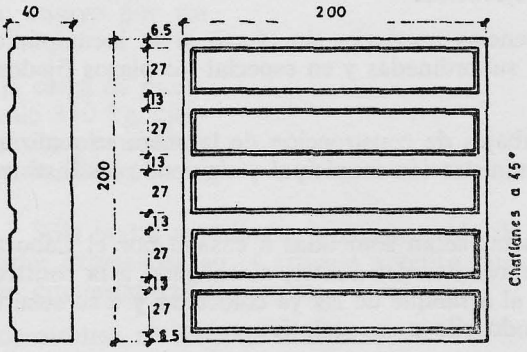
FIG. 3